

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.44.2024 - 27-02-2024 10:38

Página 1 de 6

“Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental, y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución DGL No. 0588 de junio 30 de 2005, modificada por la Resolución DGL No. 0000084 de febrero 15 de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó licencia ambiental a la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P, para la construcción y operación del relleno sanitario localizado en el predio La Vega, vereda El Cucharero del municipio de San Gil.

Que de conformidad con el artículo cuarto de la Resolución DGL No. 0588 de junio 30 de 2005, se otorgó a ACUASAN E.I.C.E. E.S.P un plazo de 6 meses, para que durante este tiempo y en caso de ser necesario depositara los residuos mixtos en el relleno sanitario; sin embargo, precisó dicho acto administrativo que una vez cumplido el termino antes señalado, solo se podían disponer en el relleno sanitario los residuos inertes o materia muerta.

Que mediante la Resolución DGL No. 000572 de agosto 19 de 2022, se autorizó a la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., para que realizara la disposición de residuos sólidos en la fosa y/o celda seis (6) del relleno sanitario, hasta que llegara a la capacidad otorgada mediante Resolución DGL No. 0588 de junio 30 de 2005, modificada por la Resolución DGL No. 00833 de agosto 27 de 2015.

En este acto administrativo se le informó a la empresa ACUASAN, que solo podría disponer residuos inertes o inorgánicos en la celda seis (6) del este relleno sanitario; adicionalmente se le hizo el requerimiento para que realizara y presentara los monitoreos periódicos del estado de la mencionada celda; así como para que instalara testigos topográficos para el respectivo control del volumen de la celda; entre otros.

Que mediante la Resolución No. 19 del 17 de febrero de 2023, se requirió a la Empresa ACUASAN para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución DGL No. 0588 de junio 30 de 2005.

Que mediante visita de seguimiento y control ambiental al relleno sanitario de ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., el profesional adscrito a la Subdirección de Autoridad Ambiental emitió el Concepto Técnico SAA No. 6 de febrero 01 de 2024, del que se extraen los siguientes apartes de interés:

(...) VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

Se realiza desplazamiento desde San Gil, hasta el predio La Vega, localizado aproximadamente a 9 Km del casco urbano en referencia, sitio donde se ubica el relleno sanitario operado por la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., donde se realiza encuentro con personal de dicha empresa, conformado por la Dra. Karen Eliana Cediél, la Ing. Diana



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.44.2024 - 27-02-2024 10:38

Página 2 de 6

Ballesteros y el señor Jairo Neira, con quienes se procede a realizar recorrido por el área de interés, evidenciando y registrando lo siguiente:

Se procede a inspeccionar el frente de trabajo sobre la celda No. 6 del relleno sanitario, donde se realiza actualmente la disposición de residuos sólidos, donde se evidenció la ejecución de actividades de acomodación y cobertura diaria llevada a cabo de forma mecanizada mediante una retroexcavadora, se georreferencia el sitio obteniendo los puntos de coordenadas: N: 1.216.214, E: 1.098.022 Y N: 1.216.254, E: 1.098.028, con altitud de 1040 msnm.

Se evidenció la presencia en el proceso de disposición final, de residuos sólidos orgánicos mixtos, entre estos residuos orgánicos, los cuales al momento de la visita estaban siendo compactados y cubiertos de tierra por medio de la maquinaria citada. Así mismo, se evidenció la ejecución de actividades de ahuyentamiento de gallinazos para el respectivo control de vectores.

El suscrito funcionario procede a recordarle al personal de la empresa ACUASAN la obligación que tienen en la Licencia Ambiental sobre la disposición únicamente de residuos inertes, por lo que no pueden disponer allí residuos orgánicos, a lo cual manifestó la señora Gerente de dicha empresa, la doctora Karen Eliana Cediél, que se ha tenido que disponer estos en este sitio debido a que se terminó contrato con la empresa ECOSANGIL, el pasado 31 de diciembre de 2023, y que a la fecha no se ha suscrito otro contrato para el manejo de estos, por lo que tuvieron que utilizar su relleno sanitario para su disposición final.

Es de anotar, que durante la presente visita, se evidenció que la disposición de los residuos se está llevando a cabo en el área correspondiente a la celda No. 6, la cual cuenta con chimeneas para el manejo de gases y manejo de lixiviados mediante conducción hacia piscinas de almacenamiento y recirculación sobre los frentes de trabajo. Por otra parte, en relación con la capacidad de dicha celda, de acuerdo a lo manifestado por la Ing. Diana Ballesteros, esta cuenta con capacidad para disposición de entre 2 a 3 meses, luego de lo cual se empezará a disponer en la celda nueva con que cuenta el relleno, denominada celda 7B.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el concepto técnico SAA No. 6 de febrero 01 de 2024 y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:

Que la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., ha incumplido a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución DGL No. 000572 de agosto 19 de 2022 y en el artículo cuarto de la Resolución DGL No. 0588 de junio 30 de 2005, respecto a obligación de realizar únicamente la disposición de residuos inertes o inorgánicos en la celda seis (6) del relleno sanitario ubicado en el predio La Vega, vereda El Cucharo del municipio de San Gil



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.44.2024 - 27-02-2024 10:38

Página 3 de 6

Lo anterior teniendo en cuenta que en la visita de inspección realizada el 23 de enero de 2024 según el concepto técnico SAA No. 6 de febrero 01 de 2024, se evidenció la presencia en el proceso de disposición final, de residuos sólidos orgánicos mixtos, entre estos residuos orgánicos, los cuales al momento de la visita estaban siendo compactados y cubiertos de tierra por medio de la maquinaria citada, por lo que es evidente que no cumple con la obligación impuesta en los citados artículos de las Resoluciones DGL No. 000572 de agosto 19 de 2022 y DGL No. 0588 de junio 30 de 2005.

Que en atención a lo anterior, encuentra este despacho mérito suficiente para iniciar investigación en contra de la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P, identificada con NIT No. 800.120.175-7 en calidad de titular de la licencia ambiental otorgada para la construcción y funcionamiento del Relleno sanitario El Cucharero del municipio de San Gil, pues conforme a la visita de inspección ocular realizada por el personal técnico de la CAS y la revisión jurídica realizada al expediente 68679-0840-2004, ACUASAN habría incumplido a lo dispuesto en artículo segundo de la Resolución DGL No. 000572 de agosto 19 de 2022 y en el artículo cuarto de la Resolución DGL No. 0588 de junio 30 de 2005, los cuales disponen:

RESOLUCIÓN DGL NO. 000572 DE AGOSTO 19 DE 2022 – ARTÍCULO SEGUNDO:
INFORMAR a la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de SAN GIL - ACUASAN E.I.C.E. E.S.P que solo se podrá disponer residuos inertes o inorgánicos en la selda seis (6) del relleno sanitario El Cucharero del municipio de San Gil.

RESOLUCIÓN DGL NO. 0588 DE JUNIO 30 DE 2005 – ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil "ACUASAN E.I.C.E. E.S.P", un plazo máximo de seis (6) meses para que durante este tiempo y en caso de ser necesario se depositen los residuos mixtos en el relleno sanitario; una vez cumplido el termino antes señalado, solo se podrán disponer en el relleno sanitario los residuos inertes o materia muerta.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la **mera violación normativa**, de un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente, sin necesidad de que haya un



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.44.2024 - 27-02-2024 10:38

Página 4 de 6

impacto o daño al medio ambiente. En el presente caso la conducta de la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P, identificada con NIT No. 800.120.175-7, se encasilla en las siguientes presuntas infracciones ambientales:

- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DGL No. 000572 DE AGOSTO 19 DE 2022 Y EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DGL No. 0588 DE JUNIO 30 DE 2005, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR ÚNICAMENTE LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS INERTES O INORGÁNICOS EN LA CELDA SEIS (6) DEL RELLENO SANITARIO UBICADO EN EL PREDIO LA VEGA, VEREDA EL CUCHARO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL.

Por tal motivo, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra de ACUASAN E.I.C.E. E.S.P.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que *“el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que *“son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993”*.

Que en el artículo 5, de la citada ley contempla como infracción en materia ambiental *“toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)”*.

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”*.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que *“la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL**
AUTO SAA.44.2024 - 27-02-2024 10:38

Página 5 de 6

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, faculta a la subdirección de autoridad ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT No. 800.120.175-7, por los siguientes hechos:

- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DGL No. 000572 DE AGOSTO 19 DE 2022 Y EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DGL No. 0588 DE JUNIO 30 DE 2005, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR ÚNICAMENTE LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS INERTES O INORGÁNICOS EN LA CELDA SEIS (6) DEL RELLENO SANITARIO UBICADO EN EL PREDIO LA VEGA, VEREDA EL CUCHARO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL.

Parágrafo Primero: De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

Parágrafo Segundo: El expediente 68679-0840-2004 estará a disposición de los investigados y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.44.2024 - 27-02-2024 10:38**

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del expediente 68679-0840-2004.

TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Advertir a la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente a la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., quien podrá ser ubicado en la dirección: Km 1 Vía al Aeropuerto, San Gil - Santander o al correo electrónico juridica@acuasan.gov.co, haciendo entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes,

SÉPTIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental – CAS

	Exp. 68679-0840-2004 licencia Ambiental – REQUERIMIENTO – RES-INF	Firma
Proyectó	Abg. José Gabriel Giratá Pico	
Revisó	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co